

ESTATUTOS FUNDACIÓN PELAYO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1. Denominación

La Fundación Pelayo (en adelante, la “Fundación”) es una entidad privada de naturaleza fundacional y sin ánimo de lucro, promovida por Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, actuando bajo los auspicios de ésta.

Artículo 2. Domicilio y ámbito de actuación

- 1. El domicilio de la Fundación radica en la capital de España, Madrid, fijándose en la Calle Santa Engracia, nº 67-69.*
- 2. El Patronato queda facultado para, libremente, trasladar el domicilio social dentro de España, así como abrir delegaciones, dando cuenta de ello al Protectorado.*
- 3. Su ámbito de actuación lo constituirá el Reino de España, y los países de Latinoamérica, el Tercer Mundo o en vías de desarrollo.*

Artículo 3. Régimen jurídico

- 1. La fundación se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en la interpretación de los mismos establezca el Patronato de la Fundación y por lo previsto en la legislación estatal española, en concreto en la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y, en lo menester, la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales de Mecenazgo.*
- 2. El Patronato de la Fundación podrá elaborar las normas complementarias que estime conveniente para regular los procedimientos y reglas de actuación en orden y desarrollo de sus actividades concretas, así como las que precise la administración de la Fundación y su gestión económica.*

Artículo 4. Fines y Actividades

1. *La Fundación tendrá como fines, la asistencia e inserción social, la promoción del voluntariado, promoción de la acción social, la ayuda humanitaria nacional e internacional, así como la promoción y atención a las personas en riesgo de discriminación por razones físicas, sociales o culturales.*

Para llevar a cabo los fines descritos, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- a) Contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los colectivos sociales más desprotegidos, como pueden ser los niños, las personas mayores o con alguna discapacidad mediante la creación, desarrollo y cooperación en infraestructuras y planes de formación tanto en España como en los países del Tercer Mundo o en vías de desarrollo.*
- b) Contribuir a programas de desarrollo, destinados a las capas sociales más desfavorecidas, y llevados a cabo por entidades sin ánimo de lucro de reconocido prestigio en la propia comunidad en la que se realicen.*
- c) Contribuir a la integración de los colectivos sociales con riesgo de exclusión social, como los inmigrantes, las personas con discapacidad o las personas dependientes, dentro del mundo laboral, familiar y social.*
- d) Contribuir a la protección de la infancia en materia de educación, seguridad y salud.*
- e) Favorecer el desarrollo de aplicaciones encaminadas al fomento y divulgación de la seguridad vial, la prevención de accidentes personales y materiales, y la disminución del riesgo de sufrir lesiones como consecuencia de los accidentes de circulación.*
- f) Contribuir a la ayuda humanitaria ante grandes catástrofes o situaciones económicas insostenibles.*
- g) Cualesquiera otras actividades no mencionados y que cooperen a la consecución de los fines fundacionales.*

El orden de enunciación de las actividades de la Fundación no supone obligación alguna de atender a todas ellas ni señala ninguna prelación entre ellas

El desarrollo de las actividades de la Fundación podrá realizarse de la forma que a continuación se enumera sin propósito exhaustivo:

- 1. Directamente por la Fundación, siguiendo programas de actuación que deberá aprobar el Patronato.*
 - 2. Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades o personas jurídicas o físicas, públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales, sociedades mercantiles u órganos dependientes de la Administración Central o Autonómica, Provincial o Local.*
- 2. El cumplimiento de los fines fundacionales queda confiado, exclusivamente, a la buena fe, conciencia y leal saber y entender del Patronato de la Fundación (al que asimismo se confía su gobierno), sin limitación alguna de sus actuaciones; y ello sin perjuicio de cuanto, con carácter general y obligatorio, se dispone tanto en la legislación aplicable como en los presentes Estatutos.*
- 3. Expresa y formalmente se prohíbe que persona u organismo alguno, de Derecho Privado o Derecho Público, incluso el Estado, cualquiera que fuere el título que invocare (excepto los propios del Protectorado Estatal, de acuerdo con sus facultades, marco de actuación y finalidad) se atribuya, asuma, arrogue o intervenga funciones de la Fundación.*

Artículo 5. Personalidad jurídica y capacidad de obrar

La Fundación tiene personalidad jurídica propia desde su inscripción en el Registro de Fundaciones, plena capacidad jurídica y de obrar y, por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de toda clase; celebrar todo género de actos y de contratos; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y Organismos y dependencias de la Administración Pública y cualquiera otros del Estado, Comunidad Autónoma, Región, Provincia, Municipio y demás Corporaciones o Entidades. Todo ello dentro de los límites que marca la Ley Española de Fundaciones 50/2002 de 26 de diciembre y de los posteriores desarrollos legislativos o reglamentarios que se lleven a cabo por los poderes públicos competentes.

Artículo 6. Duración

La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 7. Beneficiarios

- 1. Serán beneficiarios de los fines de la Fundación todas las personas descritas dentro de las actividades a desarrollar por la misma (físicas o jurídicas, públicas o privadas, españolas o extranjeras) sin discriminación alguna. Las actuaciones de la Fundación y sus Estatutos serán públicas para información de cualquier persona interesada, publicándose en la web que a tal efecto desarrollará la Fundación.*
- 2. El Patronato gozará de plena libertad para la selección de los beneficiarios (actividades y/o personas) de sus ayudas, con criterios de imparcialidad, mérito y capacidad, cuando fueren necesarios. Como consecuencia de ello, nadie podrá alegar ni exigir ni individual ni colectivamente frente a la Fundación o sus órganos de gobierno, el eventual disfrute, goce o acceso a dichos beneficios antes de su concesión, ni imponer su atribución o dispensación a personas o instituciones determinadas.*

La elección de los beneficiarios se efectuará entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- 1. Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.*
- 2. Que soliciten la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.*
- 3. Que carezcan de medios adecuados para obtener los mismos beneficios prestados por la Fundación.*

CAPITULO II

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 8. Patrimonio

- 1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados y ejercitables en cualquier lugar, sin otras limitaciones que las impuestas en el ordenamiento jurídico.*
- 2. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, debiendo constar en su inventario anual, siendo inscritos en los Registros públicos correspondientes.*

Artículo 9. Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 10. Recursos de la Fundación

Integran los recursos de la Fundación:

- a) La dotación inicial fundacional concretada en la escritura pública de constitución.*
- b) Las rentas líquidas de sus bienes.*
- c) Los bienes y derechos que en lo sucesivo adquiera.*
- d) Los rendimientos, en su caso, de su cartera de valores.*
- e) Las donaciones, subvenciones, herencia y legados que, en el futuro pueda percibir.*

- f) *Cualesquiera otros ingresos, rentas, bienes o derechos cuya adquisición permita el ordenamiento jurídico.*

Artículo 11. Asignación de los recursos

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona o autoridad alguna, a la realización del objeto y fines de la Fundación.

Artículo 12. Control del Patrimonio

- 1. El patrimonio de la Fundación, integrado por los bienes señalados en los artículos 9 y 10 de los Estatutos, será administrado por el Patronato de la Fundación en la forma que considere más adecuada para la obtención de su máximo rendimiento en orden al cumplimiento del objeto y fines fundacionales, todo ello sin perjuicio de las atribuciones, que por ley, correspondan al Protectorado.*
- 2. El Patronato podrá en todo momento, y a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica efectuar las modificaciones, conversiones y transformaciones que estime convenientes en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo, respetando asimismo, las atribuciones que por ley correspondan al Protectorado.*
- 3. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un “Libro Diario” y un “Libro de Inventarios y Cuentas Anuales” y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.*
- 4. En la gestión económica y financiera la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente y, en especial, por la norma de adaptación del plan general de contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, así como por las normas de elaboración del plan de actuación de dichas entidades.*
- 5. Los ejercicios económicos y contables de la Fundación comenzarán (con excepción del primero, que se iniciará al día siguiente de formalizarse la escritura pública fundacional) el día 1 de enero y se cerrarán el día 31 de diciembre de cada año.*

6. *Anualmente las cuentas de la Fundación serán sometidas a una auditoria externa.*

Artículo 13. Frutos y recursos patrimoniales

1. *Los productos líquidos de los bienes integrantes del capital fundacional se destinarán e invertirán, efectivamente, en la realización de los fines de la Fundación en la forma que determina La Ley Española de Fundaciones 50/2002 de 26 de diciembre y disposiciones que la desarrollen.*
2. *Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70% de los resultados netos de las explotaciones económicas que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.*

Artículo 14. Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría

1. *El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actuaciones que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.*
2. *El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.*
3. *Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.*
4. *En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.*

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

5. *Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.*

Artículo 15. Dación de cuentas

El Secretario del Patronato, dará cuenta anualmente al Consejo de Administración de Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija del presupuesto de la Fundación, así como de sus actividades y de la consecución de sus fines.

CAPITULO III

ORGANOS DE LA FUNDACION

Artículo 16. Órganos de la Fundación

Son órganos de la Fundación:

1. *El Patronato, como órgano de gobierno*
2. *El Gerente del Patronato, como órgano de gestión.*

Sección 1ª

Del Gobierno de la Fundación

Artículo 17. El Patronato

1. *El gobierno, la representación y la administración de la Fundación se confía al Patronato.*

2. *En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico y en su caso, a la voluntad del fundador manifestada en la escritura de constitución; y en estos estatutos.*
3. *Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar, con diligencia, los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación manteniendo el rendimiento y la utilidad de los mismos.*

Artículo 18. Composición y deber de diligencia

1.- El Patronato estará formado por siete miembros como mínimo y catorce como máximo, quienes ejercerán sus funciones con la diligencia de un representante legal en la forma prevista en la Ley Española 50/2002, de 26 de diciembre y disposiciones complementarias.

El Fundador Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija nombrará a los miembros del primer patronato y de los sucesivos, pudiendo cubrir las vacantes que se produzcan por fallecimiento, incapacidad, renuncia propia, remoción o cualquiera otra de las causas previstas en el ordenamiento jurídico.

2.- Formará parte del Patronato, necesariamente, el Presidente de Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, en representación de la Entidad Fundadora.

3.- En particular podrán ser Patronos:

a) Las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y que no se hallen incursas en causa alguna de incompatibilidad, o inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

b) Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, no obstante las personas físicas que las representen deberán, igualmente, tener plena capacidad de obrar y no hallarse incursas en causa alguna de incompatibilidad o inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

4.- El cargo de Patrono es gratuito, sin perjuicio del derecho a ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

5.- Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 19. Duración

La duración en el cargo de los miembros del Patronato será de cuatro años, con posibilidad de renovación por igual plazo y de forma ilimitada.

Artículo 20. Presidente, Presidente de Honor, Vicepresidente y Secretario

- 1. La Presidencia del Patronato será ejercida por la persona que designe el Fundador Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija.*
- 2. El Patronato de la Fundación elegirá un Vicepresidente de entre sus miembros, quien sustituirá al Presidente en todos los casos de ausencia de éste.*
- 3. Será Secretario quien designe la Entidad Fundadora. No se precisará la condición de Patrono para ostentar el cargo de Secretario.*
- 4. El Patronato podrá designar un Presidente de Honor de la Fundación Pelayo, recayendo este nombramiento en personas que hayan tenido una especial significación en el funcionamiento de la Fundación Pelayo y/o haya ostentado la Presidencia en el Consejo de Administración de la Entidad Fundadora.*

Artículo 21. Reuniones

El Patronato de la Fundación se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente o, en su caso (y por imposibilidad, ausencia, enfermedad o vacante), el Vicepresidente, quien deberá convocar, al menos, una vez al semestre o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

Las reuniones del Patronato tendrán lugar en el domicilio social de la Fundación, o en cualquier otro que determine el Presidente, que podrá autorizar la celebración de reuniones del Patronato con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

El Patronato podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún Patrono se oponga a este procedimiento, debiendo quedar constancia de la recepción del voto y garantizarse su autenticidad.

Artículo 22. Convocatorias

Las convocatorias se cursarán por el Secretario de la Fundación al menos con quince días de antelación a aquél en que deba celebrarse la reunión, expresando el orden del día, lugar y hora.

Artículo 23. Constitución

El Patronato de la Fundación quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren en la reunión, presentes o por delegación de voto, la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 24. Adopción de Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo los supuestos de mayorías reforzadas previstos en los presentes estatutos.

Artículo 25. Actas

De cada sesión se levantará acta con la que se formará un libro en el que se transcribirán los acuerdos, siendo suscritas las actas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 26. Cese y suspensión

1. *El cese de los miembros del Patronato de la Fundación se producirá en los supuestos contemplados en el Artículo 18 de la Ley Española 50/2002, de 26 de diciembre, y en particular:*
 - a) *Por muerte, declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.*
 - b) *Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad.*

- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato de la Fundación.*
 - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.*
 - e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente.*
 - f) Por el transcurso del periodo de su mandato.*
 - g) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación de acuerdo con lo previsto en la Ley 50/2002 de 26 de diciembre.*
 - h) Por la realización de actos contrarios a los fines de Fundación previstos en el Artículo 4 párrafo 1 de los Estatutos.*
- 2. La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.*
 - 3. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el registro de Fundaciones.*

Artículo 27. Competencias del Patronato de la Fundación

- 1. El Patronato de la Fundación, como órgano supremo de gobierno de la Fundación, extiende su competencia a todo lo que concierne a tal gobierno y representación de la Fundación, a la interpretación de los presentes estatutos y a la resolución de las incidencias que pueden sobrevenir.*
- 2. Con carácter enunciativo y no limitativo, y sin perjuicio de lo prevenido en otros artículos de este Estatuto, serán competencia del Patronato de la Fundación las siguientes:*
 - a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación.*

b) Velar por el cumplimiento y los objetivos y fines de la Fundación; e interpretar y desarrollar los Estatutos, así como acordar la modificación de los mismos que resulten conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c) Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales.

d) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles de la Fundación.

e) Nombrar apoderados generales o especiales.

f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

g) Examinar, supervisar, y en su caso aprobar, la gestión realizada por el Gerente de la Fundación.

h) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos entre otros organismos públicos cualquiera que sea su ámbito territorial, ante los Tribunales de Justicia, entidades privadas, particulares, ejercitando los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime pertinentes por sí o, cuando fuera preciso, por medio del Presidente.

i) Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un determinado fin de los comprendidos en el Artículo 4 de estos Estatutos, siempre que estime que la naturaleza y la cuantía de los bienes adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos de disposición sobre los bienes muebles e inmuebles incluso la constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberalización de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.

j) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

k) *Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de los dividendos pasivos los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.*

l) *Ejercitar los derechos de carácter jurídico, político, económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios, de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas y demás organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.*

m) *Delegar en el Presidente o en otro miembro del Patronato, las competencias anteriores que estime oportunas, salvo que por ley fueran indelegables, como son:*

- 1. La aprobación de las cuentas y el plan de actuación.*
- 2. La modificación de los Estatutos.*
- 3. La fusión.*
- 4. La liquidación de la Fundación.*
- 5. Aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.*

n) *Acordar el establecimiento o el cierre de delegaciones de la Fundación en otras ciudades del territorio nacional.*

o) *Cambiar el domicilio social.*

p) *Acordar la extinción de la Fundación en casos de imposibilidad del cumplimiento de sus fines.*

q) *Cualesquiera otra facultad o competencia no atribuida expresamente a otros órganos fundacionales; o que le fuera conferida por la legislación aplicable.*

Artículo 28. Funciones del Presidente del Patronato y del Presidente de Honor

El Presidente del Patronato de la Fundación designado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 tendrá las siguientes competencias:

1. *Preside las reuniones del Patronato de la Fundación, y asume la alta representación jurídica de la Fundación.*
2. *El Presidente asimismo establecerá la convocatoria de las reuniones del Patronato, fijando el orden del día y el lugar y hora en que habrán de tener lugar. La convocatoria le podrá ser solicitada por iniciativa de al menos un tercio de los miembros del Patronato.*

El Presidente de Honor, designado de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4, además de las funciones propias como Patrono, tendrá la representación honorífica de la Fundación Pelayo en los actos que le encargue expresamente el Presidente del Patronato. El Patronato pondrá, a disposición del Presidente de Honor, los medios materiales que se juzguen necesarios para que éste pueda ejercer las funciones que le atribuya el Presidente del Patronato, en los términos y forma más adecuados y convenientes

Artículo 29. Funciones del Vicepresidente del Patronato

En caso de ausencia, enfermedad o por encontrarse el cargo vacante, las funciones del Presidente serán ejercidas accidentalmente por el Vicepresidente del Patronato.

Artículo 30. Funciones del Secretario

1. *Corresponde al Secretario la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Patronato de la Fundación, así como la de toda la documentación perteneciente a la Fundación. Asimismo, corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato y de los demás órganos colegiados de la Fundación.*
2. *Las Actas y demás documentación serán depositadas en la sede donde radique el domicilio de la Fundación.*
3. *El cargo de Secretario es gratuito, aunque no sea miembro del Patronato. No obstante podrá ser reembolsado de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño que sus funciones irrogue.*
4. *El Secretario asistirá a las reuniones del Patronato y de todos los órganos colegiados de la Fundación. En caso de no ser miembro del Patronato tendrá sólo voz pero no voto.*

5. *En los casos de vacantes, ausencia o enfermedad, ejercerá accidentalmente las funciones de Secretario el miembro más joven del Patronato que asista a la reunión de que se trate.*

Sección 2ª

Del Gerente de la Fundación

Artículo 31. Funciones

1. *El Gerente de la Fundación tendrá como funciones principales las que el Patronato le confiera. Corresponsiéndole entre otras la responsabilidad de*
 - a) *Ejecutar las directrices y disposiciones del Patronato de la Fundación para el cumplimiento de los fines de ésta.*
 - b) *Ejecutar los programas de actuación y preparar los presupuestos de la Fundación.*
 - c) *Distribuir y aplicar los fondos disponibles de la Fundación de acuerdos con las directrices marcadas por el Patronato de la Fundación.*
 - d) *Preparar, redactar y presentar al Patronato de la Fundación, las cuentas anuales y el plan de actuación; y demás documentación a presentar ante el Protectorado.*
2. *El Gerente de la Fundación responderá de su gestión ante el Patronato.*
3. *El Gerente deberá mantener informado, puntualmente, al Patronato de su actividad y gestión.*

Artículo 32. Asistencia a los órganos de la Fundación

El Gerente de la Fundación podrá asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato de la Fundación informando de la marcha de la Fundación y dando cuenta de su gestión.

Artículo 33. Reelección y cese

El designado para el cargo de Gerente de la Fundación, será nombrado por la Entidad Fundadora, y desempeñará su función durante cuatro años, sin perjuicio de ser reelegido en el cargo indefinidamente, cesando en el cargo por las siguientes causas:

- a) *Por expiración del mandato*
- b) *Por renuncia*
- c) *Por remoción del cargo acordada por el Fundador, por el Patronato de la Fundación, o a propuesta del Presidente del Patronato.*

Artículo 34. Retribución

1. *El cargo de Gerente de la Fundación es gratuito.*
2. *No obstante, el Gerente de la Fundación tendrá derecho a ser reembolsado de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función le ocasione.*

CAPÍTULO IV

MODIFICACION, FUSION Y EXTINCIÓN

Artículo 35. Modificación

El Patronato podrá promover, en los términos del artículo 29 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones, la modificación de los Estatutos, que deberá ser aprobada por una mayoría equivalente a los dos tercios de sus miembros.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 36. Fusión

La Fundación podrá, en los términos del artículo 30 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, fusionarse, previo acuerdo del Patronato con el voto favorable de al menos los dos tercios de sus miembros, y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública para, posteriormente, inscribirla en el Registro de Fundaciones.

Artículo 37. Extinción

- 1. La Fundación se extinguirá en el caso de que no pueda cumplir los fines para los que ha sido constituida en la forma prevista en los presentes Estatutos así como en los supuestos contemplados en el Artículo 31 y 32 de la Ley Reguladora de las Fundaciones 50/2002, de 26 de diciembre.*
- 2. En los casos previstos en los que la extinción corresponda al Patronato de la Fundación, ésta se acordará por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros. Dicho acuerdo deberá ser comunicado y ratificado por el Protectorado.*

Artículo 38. Liquidación y adjudicación del haber

La extinción de la fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 diciembre. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.